

REGLAMENTO (CE) Nº 494/97 DE LA COMISIÓN

de 18 de marzo de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2868/88 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Programa internacional de inspección mutua adoptado por la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1956/88 del Consejo, de 9 de junio de 1988, por el que se establecen disposiciones para la aplicación del Programa internacional de inspección mutua adoptado por la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3067/95⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2868/88 de la Comisión⁽³⁾ establece determinadas disposiciones de aplicación del Programa internacional de inspección mutua y del Reglamento (CEE) nº 1956/88;

Considerando que, para mejorar el control y el cumplimiento de las medidas en la zona de regulación de la NAFO, el Consejo ha modificado el Reglamento (CEE) nº 1956/88, mediante el Reglamento (CE) nº 3067/95, por el que se refiere al Programa internacional de inspección mutua;

Considerando que conviene fijar determinadas disposiciones de aplicación de las nuevas disposiciones de dicho Programa de inspección, concretamente por lo que se refiere a la inspección de los buques de pesca comunitarios que faenen en la zona de la NAFO y que supuestamente hayan cometido una infracción grave;

Considerando que es conveniente que los datos de las autoridades competentes de los Estados miembros afectados figuren en ese Reglamento;

Considerando que, por lo tanto, conviene modificar el Reglamento (CEE) nº 2868/88;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la pesca y la acuicultura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2868/88 quedará modificado como sigue:

1) Se añadirán los artículos 4 *bis* y 4 *ter* siguientes:

«Artículo 4 bis

1. Cuando las autoridades competentes del Estado miembro de pabellón reciban de un inspector de la NAFO, en virtud del inciso iii) del punto 10 del Anexo del Reglamento (CEE) nº 1956/88, la información de que existe la presunción de que un buque de pesca que enarbola su pabellón ha cometido la infracción grave a que se refiere el punto 9 del Anexo del Reglamento (CEE) nº 1956/88, o cuando la Comisión reciba tal información, dichas autoridades y la Comisión se informarán mutuamente al respecto sin demora.

2. Tras recibir bien de otra Parte contratante, bien de los inspectores comunitarios destinados al programa, la información contemplada en el apartado 1 y la notificación de la infracción grave contemplada en el punto 9 del Anexo del Reglamento (CEE) nº 1956/88, presuntamente cometida por un buque comunitario, la Comisión, en colaboración con el Estado miembro de pabellón, velará por que el buque sea inspeccionado en el plazo de 72 horas por un inspector debidamente autorizado.

3. La Comisión y el Estado miembro de pabellón cooperarán para determinar con la mayor brevedad si la inspección citada en el apartado 2 será efectuada por un inspector comunitario destinado al programa o por un inspector designado por las autoridades competentes del Estado miembro de pabellón.

4. El inspector debidamente autorizado subirá a bordo del buque de pesca en cuestión y examinará los elementos constitutivos de la grave infracción presuntamente cometida, detectada por el inspector de la NAFO, y transmitirá con la mayor brevedad los resultados de su examen a la autoridad competente del Estado miembro de pabellón y a la Comisión.

5. Tras la notificación de los resultados, en caso de que la infracción presuntamente cometida sea grave de acuerdo con la definición de las infracciones enumeradas en el punto 9 del Anexo del Reglamento (CEE) nº 1956/88, la autoridad competente del Estado miembro de pabellón, cuando la situación lo justifique, ordenará al buque en un plazo de 24 horas que se dirija hacia un puerto designado de acuerdo con el inciso ii) del punto 10 del Anexo del Reglamento (CEE) nº 1956/88 o facultará al inspector debidamente autorizado para que dé tal orden.

La Comisión podrá prorrogar el plazo a que se refiere el párrafo primero a petición de un Estado miembro dirigida a la Comisión, si bien dicho plazo no podrá superar las 72 horas.

⁽¹⁾ DO nº L 175 de 6. 7. 1988, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 329 de 30. 12. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 257 de 17. 9. 1988, p. 20.

En caso de desvío, el inspector debidamente autorizado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la continuidad de la prueba, incluido, en su caso, el precintado de la bodega del buque con vistas a una inspección posterior en puerto.

6. A la llegada al puerto de desvío, el buque inculminado será sometido a una inspección exhaustiva, efectuada bajo la autoridad del Estado miembro de pabellón, en su caso en presencia de un inspector de la NAFO o de cualquier otra Parte contratante que desee participar en dicha inspección. El Estado miembro de pabellón informará sin demora a la Comisión de los resultados de la inspección exhaustiva utilizando el formulario recogido en el Anexo I del presente Reglamento y de las medidas que haya adoptado como consecuencia de la infracción.

7. En caso de que la autoridad competente del Estado de pabellón no ordene el desvío hacia un puerto de acuerdo con el inciso ii) del punto 10 del Anexo del Reglamento (CEE) nº 1956/88, informará sin demora a la Comisión de las razones que justificaron su decisión. La Comisión comunicará a su debido tiempo esta decisión y su justificación a la secretaría ejecutiva de la NAFO.

Artículo 4 ter

1. Cuando los inspectores comunitarios sospechen que un buque de pesca que enarbola pabellón de una Parte contratante ha cometido una de las graves infracciones enumeradas en el punto 9 del Anexo del Reglamento (CEE) nº 1956/88, informará en un plazo de 24 horas a las autoridades competentes del Estado de pabellón correspondiente y a la secretaría ejecutiva de la NAFO comunicándoles todos los elementos a partir de los cuales los inspectores comunitarios imputan a ese buque la presunción de una infracción grave. La Comisión enviará a los Estados miembros una copia de la notificación dirigida a la secretaría ejecutiva de la NAFO.

2. La Comisión decidirá, con el consentimiento de la Parte contratante a la que corresponda el buque, si

un inspector comunitario permanece a bordo durante el desvío del buque. La Comisión decidirá también si un inspector comunitario estará presente en la inspección exhaustiva del buque inculminado efectuada en puerto.».

2) En el artículo 9, los términos preliminares se sustituirá por el texto siguiente:

«A más tardar el 25 de enero de cada año para el período del 1 de julio al 31 de diciembre y el 25 de agosto de cada año para el período del 1 de enero al 30 de junio, cada Estado miembro comunicará a la Comisión los datos señalados en los puntos 1 y 2 de este artículo, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo II, y los datos señalados en el punto 3 de este artículo, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo III.».

3) En el artículo 9, se añadirá el punto siguiente:

«3. toda diferencia importante entre la posición del buque de pesca comunitario consignada en "el NAFO report" y su posición real, establecida durante la inspección del buque.».

4) Se añade el artículo 9 bis siguiente:

«Artículo 9 bis

Las comunicaciones entre las autoridades competentes de los Estados miembros y la Comisión estarán dirigidas a las autoridades competentes cuyos datos se recogen en el Anexo IV.».

5) Se añadirán los Anexos I a IV del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 1997.

Por la Comisión

Emma BONINO

Miembro de la Comisión

ANEXO I

ORGANIZACIÓN DE LA PESCA EN EL ATLÁNTICO NOROCCIDENTAL

Información relativa a la inspección

Estado miembro de pabellón:

IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE		DATOS SOBRE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS			
Nombre del buque:					
		Salida			
		Regreso			
Indicativo de radio:		Descanso			
		Zona de pesca:			
Identificación externa:		Fecha de llegada:			
		Fecha de salida:			
INSPECCIONES					
<i>Inspección en puerto</i>					
Fecha	Puerto	Equipo de inspección	Resultados		

ANEXO IV

DATOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ALEMANIA

Nombre	BUNDESANSTALT FÜR LANDWIRTSCHAFT UND ERNÄHRUNG
Dirección	Palmaille 9 D-22767 Hamburg
Nº de teléfono	(49 40) 389 05-173
Nº de fax	(49 40) 389 05-128
Nº de télex	0214 763
Nº de E-mail	—
Horas y días laborables	lunes — jueves 07H00 — 16H00 viernes 07H00 — 14H00

DINAMARCA

Nombre	FISKERIDIREKTORATET
Dirección	Stormgade 2 DK-1470 København K.
Nº de teléfono	(45) 33 96 36 09
Nº de fax	(45) 33 93 39 00
Nº de télex	16144 fm dk
Nº de E-mail	—
Horas y días laborables	24 h/24 h

ESPAÑA

Nombre	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS
Dirección	Calle Ortega y Gasset, 57 E-28006 Madrid
Nº de teléfono	(34 1) 402 50 00
Nº de fax	(34 1) 402 02 12
Nº de télex	—
Nº de E-mail	—
Horas y días laborables	lunes — viernes 08H00 — 15H00

PORTUGAL

Nombre	INSPECÇÃO-GERAL DAS PASCAS
Dirección	Ed. Vasco da Gama Alcântara-Mar P-1350 Lisboa
Nº de teléfono	(351 1) 391 35 81/52
Nº de fax	(351 1) 397 91 93
Nº de télex	60339 SEPGC P
Nº de E-mail	—
Horas y días laborables	lunes — viernes 09H00 — 13H00 14H00 — 18H30

REINO UNIDO

Nombre	MINISTRY OF AGRICULTURE, FISHERIES AND FOOD
Dirección	Nobel House 17 Smith Square UK-London SW1P 3JR
Nº de teléfono	(44 171) 270 89 60
Nº de fax	(44 171) 270 81 25
Nº de télex	88 93 51 fish lw g
Nº de E-mail	—
Horas y días laborables	24 h/24 h

COMISIÓN

Nombre	DIRECTION GÉNÉRALE DE LA PÊCHE
Dirección	Rue Joseph II 99 B-1049 Bruxelles
Nº de teléfono	(32 2) 299 11 11
Nº de fax	(32 2) 296 23 38
Nº de télex	24189 fiseu b
Nº de E-mail	telecom@dg14.cec.be
X 400	S=TELECOM; O=DG14; P=CEC; A=RTT; C=BE
Horas y días laborables	lunes – viernes 24 h/24 h.
